



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

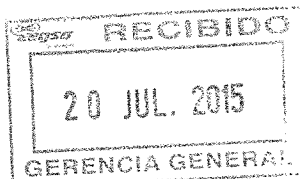
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 50 minutos del día 20 de julio de dos mil quince, en 6ª avenida, 8-14 zona 1, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-222-2015** de fecha **siete de julio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a RODOLFO SOENZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2058
Exp.: GTPN-160-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osvaldo J. Solís
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 15 minutos del día 20 de julio de dos mil quince, en **13 avenida, 20-30 zona 10, (teléfono: 42195787)**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-222-2015** de fecha **siete de julio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Filiberta Aleman, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Procurador - Notificador

Filiberta Aleman
(f) Notificado

Ornelio Palda
(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-222-2015
Exp.: GTPN-160-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-222-2015

Guatemala, 7 de julio de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que el 10 de marzo de 2015, la entidad Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión que se modificara nuevamente el numeral 6. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-231-2014, mediante la cual se autorizó a la entidad **Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Hidroeléctrica Santa Anita**". Por lo anterior, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-163-2015, en la cual modificó el apartado descrito, ampliando el plazo otorgado en la Resolución CNEE-231-2014, hasta el 31 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el 26 de mayo de 2015, la entidad Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima, presentó nota a esta Comisión, solicitando que se le otorgue cuarenta y cinco días de prórroga al plazo conferido en la Resolución CNEE-163-2015. Al respecto, el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió el dictamen técnico correspondiente concluyendo que no existe objeción técnica para acceder a lo solicitado, en el sentido de otorgar los cuarenta y cinco días hábiles de prórroga al plazo conferido en la Resolución CNEE-163-2015. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión opinó que no existe impedimento jurídico para acceder a lo solicitado por la entidad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima. No obstante, ambas Gerencias opinaron que si la entidad interesada no entra en operación durante el plazo de cuarenta y cinco días, deberá realizar una nueva solicitud, de acuerdo a la norma respectiva.

CONSIDERANDO:

Que del análisis del expediente de mérito y con fundamento en el análisis técnico y jurídico relacionados en el Considerando anterior, esta Comisión concluye en que no hay objeción para ampliar nuevamente el plazo de la Resolución CNEE-231-2014, por cuarenta y cinco días más, sin embargo, si Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima no entra en operación durante dicho plazo, deberá realizar una nueva solicitud, de acuerdo a la Resolución CNEE-227-2014.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de Ley General de Electricidad, y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral 6. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-231-2014, por lo que se amplía el plazo de la misma, hasta el 31 de agosto de 2015.
- II. Se hace saber a la entidad Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima, que de no entrar en operación en el plazo otorgado en el numeral anterior, deberá realizar una nueva solicitud ante esta Comisión, de acuerdo a la Resolución CNEE-227-2014.
- III. El contenido de la Resolución CNEE-231-2014 que no fue modificado por la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Ariáuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica